

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Mislata

*2024/15802 Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre la aprobación de la modificación de la convocatoria de ayudas de Becas de Comedor Escolar para el curso escolar 2023/2024.*

#### ANUNCIO

Aprobadas por decreto de la Alcaldía n.º 4258/2024 de 13 de noviembre del actual, la modificación de la convocatoria de ayudas de Becas de Comedor Escolar para el curso escolar 2023/2024, se procede a su publicación, según lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con la modificación de las bases que han de regular la convocatoria de ayudas de Becas de Comedor Escolar para el curso escolar 2023/2024,

Resultando: Que la aprobación de las citadas bases es necesaria para poder regular el procedimiento que regirá la concesión de las ayudas de Comedor Escolar para el Curso 2023/2024, así como los requisitos y condiciones que se deben cumplir para acceder a dichas ayudas.

Resultando: Que los beneficiarios de dichas ayudas son familias en situación de riesgo de exclusión social por sus circunstancias socio – económicas.

Resultando: Que el importe máximo en el ejercicio de 2024 para hacer frente a las presentes ayudas ascendía a 37.000 (Rc 2024.2.0000116.000).

Resultando: Que se prevé aumentar la cuantía prevista en las ayudas recogidas en la convocatoria de ayudas de Becas de Comedor Escolar para el curso escolar 2023/2024 para el ejercicio de 2024 en la cantidad de 20.000 euros para dar cobertura a las solicitudes presentadas en plazo y que cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases.

Considerando: Que por Decreto de Alcaldía n.º 3259/2023 de fecha 29 de agosto se aprobó la convocatoria de ayudas de Becas de comedor escolar para el curso escolar 2023/2024, publicándose la citada convocatoria en el BOP del día 11 de septiembre de 2023.

Considerando: Que las citadas bases establecen la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan de acuerdo con lo establecido en el art 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Considerando: Que las citadas bases establecen en su cláusula XI "El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del RD



887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Considerando lo establecido en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que copiado literalmente establece:

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

a) Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:

1.º Haberse presentado en convocatorias anteriores solicitudes de ayudas por importe inferior al gasto inicialmente previsto para las mismas, según certificado del órgano designado para la instrucción del procedimiento, siempre que se trate de convocatorias con cargo a los mismos créditos presupuestarios o a aquéllos cuya transferencia pueda ser acordada por el Ministro respectivo, de acuerdo con el artículo 63.1.a) de la Ley General Presupuestaria.

Considerando: Que es competencia de la Alcaldía la aprobación de las Presentes Bases de acuerdo con el Art. 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril), y restante legislación aplicable, así como lo establecido en la base 26 de las de ejecución del presupuesto.

Esta Alcaldía - Presidencia

Acuerda

Primero: Modificar la Base 11 de la convocatoria de concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de servicios sociales, para el ejercicio de 2024

Donde dice

Xi. financiación

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.480 del Presupuesto Municipal. La cuantía prevista para el curso escolar 2023/2024 asciende a 61.000 €

Para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2.023, la cantidad a informar asciende a 24.000 € con cargo al RC 2023.2.0001315.000 y para el periodo de enero a junio de 2.024, la cantidad prevista como gasto de tramitación



anticipado, y sujeto a la existencia de crédito en el Presupuesto de 2.024, es de 37.000 € (Rc 2024.2.0000116.000)

La forma de justificación de las presentas ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida al efecto, de modo que tampoco es exigible la constitución de garantías por parte de los beneficiarios/as, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Debe decir

Xi. financiación

Las presentes ayudas se financiarán con cargo a la partida 2310.480 del Presupuesto Municipal. La cuantía prevista para el curso escolar 2023/2024 asciende a 81.000 €

Para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2.023, la cantidad a informar asciende a 24.000 € con cargo al RC 2023.2.0001315.000 y para el periodo de enero a junio de 2.024, la cantidad prevista como gasto de tramitación anticipado, y sujeto a la existencia de crédito en el Presupuesto de 2024, es de 57.000 €

La forma de justificación de las presentas ayudas se efectúa con carácter previo a la concesión de las mismas mediante la documentación exigida al efecto, de modo que tampoco es exigible la constitución de garantías por parte de los beneficiarios/as, de conformidad con el art. 34 de la Ley General de Subvenciones.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Segundo: Enviar la presente rectificación al Boletín Oficial correspondiente para su publicación.

Mislata, 13 de noviembre de 2024.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.

